

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RR.EE. Y CULTOS**, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N° 29256
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el favorable contexto económico se debe principalmente a factores externos, que permiten el adecuado desempeño macro en nuestro país. Sin embargo, queda pendiente la tarea de dinamizar el mercado interno, acorde con las expectativas de mayores ventas de bienes industriales y de aumentar significativamente el poder de compra de la población.

Que existen posibilidades técnicas de implementar una planta industrial para la fabricación de cartón, cajas de cartón corrugado y bolsas multipliego, a partir de papel Kraft Liner, que actualmente es importado.

Que el Desarrollo Productivo, impulsado por el Gobierno Nacional, implica transformar y agregar valor a los recursos naturales, considerando la sustentabilidad ambiental, como la satisfacción equilibrada de las necesidades individuales y colectivas.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo – PND, se establece como estrategia de desarrollo económico a la reestructuración de la matriz productiva, considerando dos grandes sectores: el primero denominado Sector Generador de Excedentes y el segundo Sector Generador de Ingresos y Empleo, para lo cual el Estado tendrá un rol importante en el proceso, utilizando instrumentos de planificación y ejecución, a fin de mostrar su papel de promotor e impulsor del Desarrollo.

Que la Ley N° 3351 del 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, determina como una de las atribuciones específicas del Ministro de Producción y Microempresa, construir una matriz productiva con capacidad de generar empleos estables.

Que el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, determina que las empresas del sector público se hallan constituidas con capital del Estado. Su estructura empresarial

estará sujeta a las normas de su creación y el desarrollo de sus actividades al control del Ministerio del sector; asimismo, deben desarrollar sus actividades con criterios de eficiencia económica y administrativa, y tener la capacidad de ser autosostenibles.

Que el Artículo 54 del Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, define la modalidad de contratación para la contratación por excepción para Empresas Públicas Nacionales Estratégicas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la empresa pública nacional estratégica, denominada Cartones de Bolivia, cuya sigla es CARTONBOL, determinar su naturaleza jurídica, objeto, actividades, patrimonio y creación de su Directorio.

ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA). Se crea la empresa pública nacional estratégica Cartones de Bolivia – CARTONBOL, como una persona jurídica de derecho público; de duración indefinida; se encuentran bajo tuición del Ministro de Producción y Microempresa; cuenta con un Directorio y patrimonio propio; tiene autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, cuya organización y funcionamiento estarán sujetos en el marco de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, a la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo y a sus disposiciones reglamentarias. La sede de las funciones será en el Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 3.- (OBJETO DE LA EMPRESA). CARTONBOL tiene como objeto incentivar la producción nacional con valor agregado generando mayores fuentes de empleo en procura de la soberanía productiva.

ARTÍCULO 4.- (ACTIVIDADES DE LA EMPRESA). CARTONBOL tiene como principal actividad la producción y comercialización de papel de embalaje, cajas de cartón y productos relacionados.

ARTÍCULO 5.- (PATRIMONIO). El patrimonio propio inicial de CARTONBOL está constituido por el aporte del Estado, el cual equivale a Bs33.595.800.- (TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO 6.- (EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO FISCAL). Se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar los traspasos presupuestarios interinstitucionales

a través de la emisión de certificados de Notas de Crédito Fiscal, para el pago de impuestos por la importación de la maquinaria y equipos, para la implementación de CARTONBOL.

ARTÍCULO 7.- (DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS). CARTONBOL, sustentado en la documentación que corresponda, presentará a consideración del Ministerio de Producción y Microempresa, como entidad responsable del sector, el presupuesto necesario que permita su implementación. Aprobado por esta instancia, el Ministerio de Hacienda procederá a transferir los recursos de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 8.- (DE LAS UTILIDADES). En el marco de la Bolivia Productiva establecida en el Plan Nacional de Desarrollo, una vez que CARTONBOL sea autosostenible financieramente y genere utilidades netas, su Directorio definirá el monto de recursos que podrá ser transferido al Tesoro General de la Nación – TGN, para la implementación del plan “Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática Para Vivir Bien”.

ARTÍCULO 9.- (DEL DIRECTORIO). CARTONBOL estará dirigida por un Directorio que será el órgano máximo de decisión. El Directorio estará integrado por los siguientes miembros:

- Un representante del Ministerio de la Presidencia;
- Un representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo;
- Un representante del Ministerio de Hacienda;
- Un representante del Ministerio de Producción y Microempresa;
- Un representante del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.

Los miembros del Directorio serán designados mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por cada Ministro, con una duración en el cargo de un (1) año. Estará presidido por el presidente del Directorio que será el representante del Ministerio de Producción y Microempresa. Ningún miembro del Directorio percibirá dietas por las sesiones a las que asista, sean estas ordinarias o extraordinarias

ARTÍCULO 10.- (ESTATUTOS). El Estatuto Orgánico de CARTONBOL deberá ser aprobado por el Directorio, en un plazo máximo de treinta (30) días computables a partir de la conformación de éste.

ARTÍCULO 11.- (EMPRESA ESTRATÉGICA). A CARTONBOL, en el marco de lo establecido por el Artículo 54 del Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007, se la califica como Empresa Pública Nacional Estratégica.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de la Presidencia; Planificación del Desarrollo; Hacienda; Producción y Microempresa; y Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RR.EE. Y CULTOS**, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N° 29257
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo VI del Artículo 17 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo 2005, de Hidrocarburos, en el marco de la Ejecución de la Política de los Hidrocarburos, establece que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociados con ellas, sujeto a reglamentación.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo 2005, de Hidrocarburos, dispone que el Ministerio de Hidrocarburos es la autoridad competente que elabora, promueve y supervisa las políticas estatales en materia de hidrocarburos.

Que el inciso d) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo 2005, de Hidrocarburos, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos a autorizar la importación de hidrocarburos.

Que debido a factores externos, como la subida del precio del petróleo y sus derivados, entre ellos el diesel oil, la reducción de la producción mundial, la especulación, la necesidad de abastecimiento, las condiciones de entrega y otros, YPFB debe adquirir este producto de países con los cuales la República de Bolivia no tiene suscritos convenios ni acuerdos de exención del Gravamen Arancelario.